**Artículo 3°.-** Créase un Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus derivados, de acuerdo a lo que se establece a continuación:

“OBJETO

Artículo. ....º.- Es objeto de este impuesto, la comercialización en el mercado interno de hidrocarburos o sus derivados, sean estos producidos internamente o importados.

SUJETOS PASIVOS

Artículo. ....º.- Son sujetos pasivos de este impuesto las personas naturales y jurídicas que comercialicen en el mercado interno hidrocarburos o sus derivados sean estos producidos internamente o importados.

NACIMIENTO DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo. ....º.- El hecho imponible se perfeccionará:

a) En la primera etapa de comercialización del producto gravado, o a la salida de refinería cuando se trate de hidrocarburos refinados.

b) En la importación, en el momento en que los productos sean extraídos de los recintos aduaneros o de los ductos de transporte, mediante despachos de emergencia o pólizas de importación.

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Artículo. ....º.- El impuesto se determinará aplicando cada producto derivado de hidrocarburos una tasa máxima de Bs. 1.50 por litro o unidad de medida equivalente que corresponda según la naturaleza del productos, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

Artículo. .....º.- La tasa del impuesto será actualizada anualmente en función de la variación de la cotización del Dólar Estadounidense respecto al Boliviano.

LIQUIDACIÓN Y FORMA DE PAGO

Artículo. ....º.- El Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus derivados se liquidará y pagará en la forma y plazos que determine la reglamentación.

El Poder Ejecutivo reglamentará la forma y modalidades administrativas de la recaudación de este impuesto.
El producto de la recaudación de este impuesto será destinado íntegramente al Tesoro General de la Nación para financiar los servicios públicos de salud y educación inicial, primaria y secundaria.”